ESTUDIO PREVIO
MODIFICATORIO No 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 00681-2026

1. INFORMACIÓN GENERAL

Contrato	COMPRAVENTA **No. 00681-2026**
Objeto	"ADQUISICION DE MICROSCOPIOS, ESTEREOMICROSCOPIOS Y MATERIALES DE LABORATORIO PARA FORTALECER EL PROCESO DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AGUA, COMO ESTRATEGIA PARA IMPLEMENTAR MODELOS DE GOBERNANZA DEL AGUA A TRAVÉS DEL MONITOREO PARTICIPATIVO EN LA MICROCUENCA QUEBRADA CURITI".
Contratista	MARED KDS S.A.S. – NIT. 901.572.626-2 R/L: TANIA KARINA TRIANA BUITRAGO C.C. 1.005.480.284 de San Gil (Santander)
Plazo	DOS (02) MESES
Supervisor	Subdirector(a) de Planeación y Ordenamiento Ambiental - CAS o quien haga sus veces

2. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, en el marco de la ejecución del Contrato de Compraventa No. 00681 de 2026, cuyo objeto corresponde a la "*ADQUISICION DE MICROSCOPIOS, ESTEREOMICROSCOPIOS Y MATERIALES DE LABORATORIO PARA FORTALECER EL PROCESO DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AGUA, COMO ESTRATEGIA PARA IMPLEMENTAR MODELOS DE GOBERNANZA DEL AGUA A TRAVÉS DEL MONITOREO PARTICIPATIVO EN LA MICROCUENCA QUEBRADA CURITI*", ha identificado la necesidad de realizar un ajuste a las especificaciones técnicas de algunos de los bienes inicialmente contratados, con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

Durante la fase de ejecución, el contratista evidenció y soportó técnicamente la imposibilidad de suministrar el equipo portátil inicialmente requerido, debido a que la referencia establecida se encuentra descontinuada y sin disponibilidad en el mercado. Así mismo, se verificó que la concentración de alcohol etílico al 75% no corresponde a un producto de uso común ni de fácil adquisición en el contexto nacional, lo cual podría generar dificultades en el suministro oportuno de este insumo.

En atención a lo anterior, la supervisión del contrato realizó el análisis técnico correspondiente, determinando que las alternativas propuestas por el contratista no solo cumplen con las condiciones inicialmente exigidas, sino que, en el caso del equipo de cómputo, presentan características superiores que mejoran el desempeño y la eficiencia en el desarrollo de las actividades previstas. De igual manera, el ajuste en la concentración del alcohol etílico se adecúa a las condiciones reales del mercado, garantizando su disponibilidad sin afectar la finalidad del contrato.

En este contexto, la modificación de las especificaciones técnicas resulta conveniente, en tanto permite optimizar las condiciones de ejecución del contrato, mejorar la calidad de los bienes a suministrar y asegurar el cumplimiento del objeto contractual bajo criterios de eficiencia y funcionalidad. Así mismo, resulta oportuna, dado que se adopta dentro del plazo de ejecución del contrato, evitando posibles retrasos, incumplimientos o afectaciones en el desarrollo de las

actividades programadas.

Cabe resaltar que la presente modificación no implica adición de recursos ni alteración del valor del contrato, manteniéndose el equilibrio económico inicialmente pactado, lo que garantiza el uso eficiente de los recursos públicos y la observancia de los principios que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, se considera procedente adelantar la modificación de las especificaciones técnicas de los ítems señalados, como medida necesaria para asegurar la correcta, continua y eficiente ejecución del contrato.

3. DEFINICIÓN TÉCNICA

3.1 DESCRIPCION DEL OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

La presente modificación tiene por objeto ajustar las especificaciones técnicas de los ítems 5 – Computador portátil y 9 – Alcohol Etílico 75% galón del Contrato de Compraventa No. 00681 de 2026, sin alterar la naturaleza ni el alcance del objeto contractual.

En relación con el ítem 5 – Computador portátil, se modifica la ficha técnica inicialmente establecida, con el fin de reemplazar el equipo requerido por uno con características técnicas equivalentes o superiores, atendiendo a la indisponibilidad en el mercado de la referencia originalmente solicitada. En consecuencia, se actualizan las especificaciones del equipo, incorporando mejoras en procesador, memoria RAM, capacidad de almacenamiento y sistema operativo, conforme a la propuesta validada por la supervisión del contrato.

Respecto al ítem 9 – Alcohol Etílico 75% galón, se modifica la concentración del producto, pasando de 75% a 70%, en atención a las condiciones reales de disponibilidad en el mercado, manteniendo las condiciones de funcionalidad requeridas para el cumplimiento del objeto contractual.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario modificar la Cláusula 2. Alcance del objeto del contrato, en lo correspondiente a las especificaciones técnicas de los ítems señalados, manteniéndose incólumes las demás estipulaciones contractuales.

La presente modificación no genera adición de recursos, no altera el valor del contrato ni afecta su equilibrio económico, limitándose exclusivamente a la actualización de las condiciones técnicas inicialmente pactadas.

En virtud de lo anterior, se considera pertinente y oportuno realizar la siguiente modificación:

CLÁUSULA PRIMERA – MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO)

Modificar parcialmente la Cláusula Segunda – Alcance del Objeto del Contrato de Compraventa No. 00681 de 2026, en lo relacionado con las especificaciones técnicas de los ítems 5 y 9, las cuales quedarán así:

Ítem 5 – Computador portátil:

- Procesador: AMD Ryzen 5 7430U
- Memoria RAM: 16 GB
- Almacenamiento: SSD 512 GB
- Sistema Operativo: Windows 11 Pro

Ítem 9 – Alcohol Etílico:

- Alcohol Etílico al 70% (presentación galón)

Parágrafo Primero: La presente modificación corresponde exclusivamente a un ajuste de las especificaciones técnicas de los ítems mencionados, sin que se modifique su objeto, naturaleza ni finalidad.

Parágrafo Segundo: La modificación no genera adición presupuestal, no implica reconocimiento de valores adicionales y no altera el equilibrio económico del contrato.

Parágrafo Tercero: Las demás condiciones, obligaciones y estipulaciones del Contrato de Compraventa No. 00681 de 2026 continúan vigentes y sin modificación alguna.

4.0 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODIFICACIÓN:

La presente modificación contractual se fundamenta en el marco normativo que regula la contratación estatal en Colombia, particularmente en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales deben asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, garantizando la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. En este sentido, las actuaciones contractuales deben orientarse al cumplimiento de los principios de economía, responsabilidad y selección objetiva.

Así mismo, el artículo 5 ibídem establece que los contratistas colaboran con las entidades en el logro de sus fines, lo cual implica la adopción de medidas que permitan superar situaciones sobrevinientes que puedan afectar la ejecución del contrato.

Por su parte, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales para introducir modificaciones a los contratos estatales, de manera bilateral o unilateral, cuando ello resulte necesario para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, siempre que no se altere su esencia ni se desconozcan los principios que rigen la contratación pública.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de planeación en la contratación estatal, el cual se proyecta no solo en la estructuración inicial del contrato, sino también durante su ejecución, permitiendo la adopción de ajustes razonables frente a circunstancias no previstas, siempre que estos se encuentren debidamente justificados.

En el caso concreto, la modificación se sustenta en circunstancias sobrevinientes verificadas durante la ejecución del contrato, relacionadas con la indisponibilidad en el mercado de uno de los bienes inicialmente requeridos y la inexistencia de una de las especificaciones técnicas definidas, lo cual hacía necesario ajustar dichas condiciones para garantizar la continuidad y correcta ejecución del objeto contractual.

Es importante resaltar que la modificación introducida se limita a aspectos técnicos de los bienes a suministrar, sin alterar el objeto del contrato, su naturaleza ni su finalidad, y sin generar adición presupuestal o afectación del equilibrio económico del contrato, en concordancia con los principios de economía y responsabilidad.

En consecuencia, la modificación resulta jurídicamente procedente, en tanto constituye un mecanismo válido para asegurar la ejecución eficiente del contrato, preservar el interés público y garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

5. PLAZO ADICIONAL:

NO APLICA

6. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.

NO APLICA

7. GARANTIA:

El contratista deberá realizar los respectivos ajustes en las garantías que amparan el cumplimiento del contrato, en caso de ser necesario.

8. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

La presente modificación contractual se considera oportuna, en tanto surge durante la etapa de ejecución del Contrato de Compraventa No. 00681 de 2026, dentro del plazo contractual vigente, como respuesta a situaciones sobrevinientes que afectan las condiciones inicialmente pactadas.

En efecto, durante la ejecución del contrato se evidenció la imposibilidad de adquirir uno de los bienes conforme a las especificaciones técnicas inicialmente definidas, así como la inexistencia en el mercado de una de las condiciones requeridas para otro de los insumos, circunstancias que fueron puestas en conocimiento de la entidad y verificadas por la supervisión.

En este contexto, la adopción de la modificación en esta etapa permite prevenir riesgos de incumplimiento, evitar retrasos en la ejecución contractual y garantizar la continuidad en el desarrollo del objeto contratado, sin afectar los plazos ni las condiciones económicas inicialmente pactadas.

Así mismo, la modificación se realiza en un momento procedimental adecuado, previo al vencimiento del plazo contractual y antes de la entrega final de los bienes, lo cual asegura su viabilidad jurídica y técnica, en concordancia con los principios de eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, la modificación resulta oportuna al permitir ajustar las condiciones técnicas del contrato a la realidad del mercado, garantizando su correcta y efectiva ejecución, conforme lo solicita la supervisión del contrato y lo avala mediante el correspondiente requerimiento técnico.

Dado en San Gil, a los 4 días del mes de mayo de 2026.

Responsable Técnico y Presupuestal,

Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental - CAS

NOTA DE APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS: *el presente estudio previo, hace parte integral del proceso de contratación en el SECOP II, y se encuentra convalidado por la dependencia gestora en cuanto a la parte técnica, de acuerdo con lo contenido en el requerimiento técnico anexo*

Responsable Jurídico:

CLAUDIA PATRICIA BARAJAS BARAJAS
Secretaría General

Proyectó Aspectos Jurídicos: Abg - Jorge Andrés García Rojas